

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....		20
BALEARES Y CANARIAS.....)			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto sentencia de 16 de Abril último, el Real decreto de 25 de Enero de 1886 se entenderá rectificado en la forma siguiente:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa Laiglesia, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Londres, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vienen extinguiéndose las penas de prisión correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, según lo prevenido por Real decreto de 15 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 115 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1886, resulta que la mayoría de las provincias se halla hoy gravada con la obligación de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M. aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos, introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administración.

El art. 115 del Código penal impuso á todas las provincias la obligación de sostener tan sólo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existían más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgación del Código por el art. 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el art. 1.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de las provincias pueden armonizarse en este caso, de acuer-

do con lo expresado en el proyecto de ley de Prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pueda no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que antes no había más que quince para todo el Reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construído conforme á los modernos adelantos; pero todavía en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reducción del número de cárceles señalado por el Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 15 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la provincia donde hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel para todas ellas, ó reducirse el número de las que existen si así lo solicitare del Ministro de Gracia y Justicia por el conducto debido la Diputación provincial, acompañando á la instancia planos detallados y descripción minuciosa de la cárcel ó cárceles que hayan de subsistir. Para acceder á la reducción, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Goas Canoura pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Mondoñedo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida y la buena conducta del reo antes y después de cometer el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Goas Canoura del resto de

la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de la Junta superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Luis Fernández Golfín, que actualmente desempeña igual cargo en la Sección tercera de dicha Junta.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Pascual Sanz y Pastor.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reconocida importancia del puerto de Málaga y la urgente necesidad de llevar á cabo las obras de mejora del mismo, motivaron el Real decreto de 8 de Marzo de 1878, concediendo á dicho puerto una subvención anual de 500.000 pesetas durante seis años, plazo que se suponía habían de durar las indicadas obras.

Desgraciadamente para los intereses generales y locales, este plazo se ha prolongado en tales términos, que en la actualidad, después de vencidas las inmensas dificultades que se habían acumulado para la prosecución de las obras, sólo puede decirse que están construídas las auxiliares, comenzadas las definitivas y aprobado el proyecto general de reforma del puerto.

El presupuesto de estas obras excede de 11 millones de pesetas, y la Junta Consultiva de Caminos, al proponer la aprobación del proyecto, ha informado que el sistema administrativo más conveniente á la marcha ordenada y buena organización de los trabajos, sería el de que la totalidad de los del proyecto fuesen objeto de una sola subasta y contrata.

La Junta del puerto carece de los recursos necesarios para ejecutar dichas obras dentro del plazo señalado en el proyecto, y solicita se prorrogue la subvención otorgada.

El Gobierno de V. M., conociendo la angustiosa situación del comercio de Málaga, creada casi exclusivamente por el estado de su puerto, y teniendo en cuenta que de prolongarse dicha situación se lastimarían profundamente la industria y comercio de aquel país, considera como ineludible deber acudir en auxilio y ayuda de tan importantes intereses en cuanto lo permitan las atenciones del Tesoro público.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de Málaga por Reales decretos de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875, se prorroga durante siete ejercicios económicos la subvención anual de 500.000 pesetas que con destino á las obras de dicho puerto se otorgó por Real decreto de 8 de Marzo de 1878, incluyéndose el crédito necesario en los presupuestos correspondientes y expidiéndose los libramientos en la forma que se determina en el art. 2.º del Real decreto últimamente citado.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En Noviembre de 1872 se creó la Junta de obras delegada del Gobierno para la administración y ejecución de las de mejora de la ría y puerto de Bilbao.

La crítica situación por que atravesó aquella comarca con motivo de la última guerra civil, paralizó durante algunos años la acción de dicha Junta, y para que ésta pudiera, por decirlo así, recobrar el tiempo perdido y desarrollar las obras en armonía con el creciente tráfico de aquel puerto, se estableció con destino á las mismas, por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877, un impuesto local sobre la carga y descarga de las mercancías, y por otro de 2 de Abril de 1880 se concedió una subvención anual de 100.000 pesetas, destinada exclusivamente á la conservación y reparación de los muelles construídos por el antiguo Consulado, de los que se había hecho cargo la mencionada Corporación.

El Ministro que suscribe tiene la más viva complacencia en consignar que la Junta ha demostrado un celo y actividad tales, que constituyen un timbre de gloria, ejecutando costosas y difíciles obras que han servido para acrecentar y abaratar el tráfico mercantil, y para poner de manifiesto una vez más la reconocida competencia del Ingeniero que las ha proyectado y dirigido.

Los éxitos obtenidos, lejos de adormecer, han estimulado más y más el celo de la Junta, é inspirándose ésta en lo que la opinión del país demandaba, y atenta siempre á satisfacer las necesidades, cada día crecientes, del comercio de Bilbao, acordó proyectar el puerto del Abra, obra humanitaria que es digno complemento de las de la ría, y que viene á llenar una necesidad de la navegación en general.

El presupuesto aprobado excede de 22 millones de pesetas, y la Junta ha acudido al Gobierno de V. M. pidiendo se recarguen los impuestos establecidos y se le conceda una subvención anual, con cuyos arbitrios seguramente llevará á cabo la obra dentro del plazo que la ciencia señala como el más conveniente. La Cámara de Comercio y el Centro minero de Bilbao, con un patriotismo digno de imitación, han correspondido á las excitaciones de la Junta de obras del puerto, aceptando por unanimidad el recargo sobre los impuestos actuales de carga, á la vez que la Diputación provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de la capital acuden con sus recursos á la subvención de estas obras.

El Gobierno de V. M., teniendo en cuenta la importancia de aquel puerto y las expresivas manifestacio-

nes de los Centros y Corporaciones de Bilbao, considera un deber acudir también en cuanto lo consientan las atenciones del Tesoro público en auxilio de dicha Junta, y al efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los arbitrios establecidos con destino exclusivo á las obras del puerto de Bilbao y su ría por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877, se establece un recargo de 25 céntimos de peseta al impuesto existente de carga por tonelada á los géneros y mercancías que se exportan por dicho puerto, incluso el mineral de hierro, cuyo recargo se recaudará en la forma que determina el art. 2.º del citado Real decreto, y la exacción durará el tiempo que se fija en el artículo mencionado.

Art. 2.º Subsistiendo la subvención de 100.000 pesetas concedida para gastos de conservación del puerto por Real decreto de 2 de Abril de 1880, se concede para la ejecución de las obras del mismo una subvención anual de 250.000 pesetas durante doce años económicos, que es el plazo señalado para la construcción de las obras, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de 29 de Junio del corriente año.

Art. 3.º Los libramientos correspondientes á esta subvención se expedirán por trimestres á favor del Presidente de la Junta del puerto para su inversión directa en las obras del mismo, previos los trámites establecidos por Real orden de 14 de Diciembre de 1882.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobernador general de las islas Filipinas para determinar el plazo durante el cual no serán objeto de la visita del papel sellado los comerciantes é industriales que, con arreglo á las tarifas del reglamento de la contribución industrial de 30 de Enero de 1880, del de la fabricación y venta de alcoholes de 21 de Mayo de 1878 y de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictados para el planteamiento de la contribución sobre la fabricación y venta del tabaco, satisfagan cuotas anuales menores de 60 pesos por una sola patente.

Art. 2.º De igual beneficio disfrutará los comerciantes é industriales que con arreglo al reglamento de la contribución industrial que rige desde 1.º de Julio de 1887 satisfagan cuota menor de 100 pesos por una sola patente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco del Castillo y D. José García Martín, Agrimensores y Maestro de obras el primero, solicitando que les sean remunerados los trabajos que tienen practicados de oficio por orden del Juzgado de Utrera, y se les satisfaga la cantidad de 1.700 pesetas á que ascienden los derechos devengados por 28 reconocimientos y tasaciones de daños que desde

el 14 de Junio de 1886 al 27 de Agosto de 1887 practicaron en diferentes dehesas, casas y cortijos, según aparece de las cuentas justificadas que acompañan.

De conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno de esa Audiencia, según el cual, si bien el artículo 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal conigna el derecho de los peritos para reclamar sus honorarios cuando presten informe de orden judicial, no especifica quién ha de satisfacerlos como lo determinan el 358 y siguientes de la misma ley respecto á los peritos químicos, por lo que se deduce que aquellos siguen la condición de los demás funcionarios que auxilian la administración de justicia en los asuntos criminales, debiendo satisfacer sus honorarios, como costas que son, los procesados condenados y solventes cuando los procesos se terminen por sentencia ejecutoria; y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 241, caso 3.º y 121, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que los peritos D. Francisco del Castillo y D. José García Martín deberán presentar la reclamación de sus honorarios ante el Juzgado de Utrera, por si éste los estima como costas del proceso de referencia.

De Real orden, y con inclusión de los oportunos justificantes, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruído en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar.

De su examen resulta:

Que la Asociación Médico farmacéutica de Cartagena, en informe acerca de las causas que contribuyen al desarrollo de las fiebres intermitentes que se padecen en aquel término municipal y medios que pueden adoptarse para evitarlas, manifiesta que dicha enfermedad depende en aquel punto de la existencia de un terreno bajo, pues no pasará del nivel del mar, de unos dos kilómetros en cuadro, surcado por acequias sin desnivel bastante para dar salida á las aguas que, procedentes de lluvias ó filtraciones, quedan estancadas en una ligera capa de tierra superpuesta á otra de arcilla impermeable, y formando, por tanto, un verdadero pantano, en el cual existen restos orgánicos en descomposición, que hacen de El Almajar un foco de infección, causa de las fiebres intermitentes que en la localidad se padecen, hoy más que nunca, por el olvido en que los agricultores tienen los preceptos de la higiene; porque las cañerías del agua potable, sucias, y tal vez destruídas en algunos puntos, recorren el terreno pantanoso, y porque los habitantes de aquella ciudad, de constitución ya empobrecida por el paludismo, reúnen condiciones muy abonadas para sufrir, no sólo la enfermedad dicha, sino todas las que pueden ser dependientes del empobrecimiento de la sangre y la caquexia palúdica, proponiendo para evitar estos males varios medios de saneamiento de los citados terrenos:

Que el Subdelegado de Medicina de Cartagena informó en análogos términos, añadiendo como causas del paludismo que allí reina los depósitos de aguas que existen procedentes del desagüe de las minas y al desbordamiento del río Guadalentín, cuyas aguas, estancándose, dieron lugar en Fuenteálamo, pueblo próximo á dicha ciudad, á la producción de intermitentes; proponiendo en beneficio de la salud pública la desviación del curso de este río, la vigilancia de los trabajos mineros y la desecación de los terrenos llamados El Almajar.

Que la Junta provincial de Sanidad y la local de Cartagena, en vista de los informes anteriores, manifestaron que procedía la declaración de insalubridad de dichos terrenos:

Que la Junta especial nombrada para estudiar el saneamiento de la citada ciudad, reconoce en informe de la Comisión técnica que El Almajar es un foco de paludismo, y propone su desecación, acompañando un cuadro del coste de las obras y tres planos; uno de la población y sus inmediaciones en la escala de 1 por 10.000; otro de perfiles longitudinales y transversales en las escalas de 1 por 100 y 1 por 10.000, y otro del arenamiento y del parque en que puede convertirse El Almajar en la escala de 1 por 10.000:

Que la Comisión de Hacienda de la misma Junta de saneamiento informó respecto á los medios de arbitrar recursos para llevar á cabo las obras.

Y, por último, que el Alcalde de Cartagena manifestó que ha cumplimentado en todo lo que á su Alcaldía se refiere, la Real orden de 28 de Octubre último, creyendo de urgentísima necesidad el levantamiento de terrenos, como prescribe el art. 5.º de dicha Real orden, á lo que se opone el ramo de guerra.

Resulta, pues, de los anteriores documentos que en la ciudad de Cartagena existe una gran extensión de terrenos encharcados, de los cuales se desprenden miasmas que son causa de las fiebres intermitentes que en aquella localidad se padecen.

Está por antigua experiencia demostrado que la descomposición de sustancias orgánicas en aguas estancadas es la causa del paludismo, y puede asegurarse que en la zona donde éste reina, los individuos que la habitan, con excepciones rarísimas, presentan el sello de su influencia, que destruyendo en el organismo el necesario equilibrio fisiológico quita vigor para el trabajo físico y la reproducción de la especie, que son elementos importantísimos para la vida y prosperidad de los pueblos.

No hay que pensar tan sólo en la directa influencia que los miasmas telúricos tienen para la producción de las fiebres intermitentes; hay que tener muy en cuenta también que, allí donde el paludismo existe endémicamente, la atmósfera infeccionada con sus miasmas va produciendo en los individuos que la respiran constantemente una lenta intoxicación, que, cuando menos, hace constituciones enfermizas, marca con sus caracteres, y muchas veces de un modo grave, las demás enfermedades, y puede dar lugar á todas aquellas que son causadas por una profunda alteración de la sangre.

Considerándolo así, y para evitar en lo posible los graves perjuicios que á la salud pública origina en Cartagena el paludismo, producido por el encharcamiento de aguas en el cauce de El Almajar, próximo á sus murallas, el Ministro de la Gobernación, por Real orden de 28 de Octubre de 1887, dictó varias reglas para mejorar sus condiciones higiénicas, y por Real decreto de 1.º de Noviembre del mismo año nombró una Junta especial para que estudiase el saneamiento de dicha ciudad, que es indispensable se lleve á término para evitar radicalmente la peligrosa influencia del paludismo.

Necesítase, sí, la práctica de una buena higiene, la vigilancia continua de los trabajos á que puedan dedicarse para sus importantes fines la agricultura y la industria minera, pero es ante todo necesaria la completa desaparición del foco productor de los efluvios pantanosos; que fueran ilusorias toda vigilancia y toda higiene, si esos gérmenes, al calor de los rayos solares, habían de difundirse tenuemente en la atmósfera y habían de llevar su influencia perniciosa á los habitantes de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, la Sección entiende que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que deben declararse insalubres los terrenos denominados El Almajar, en la ciudad de Cartagena (Murcia), y que procede por tanto su desecación ó saneamiento con arreglo al art. 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, declarando insalubres los terrenos de El Almajar á que se refiere el informe que antecede, y mandando que de esta disposición, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se dé cuenta á los Ministerios de Fomento y Guerra, encareciendo á este último departamento no ponga obstáculos al saneamiento mencionado, en atención á ser el origen del desarrollo del paludismo con carácter epidémico, y pasar este expediente á la Dirección general de Administración local de este Ministerio, para que por las Secciones correspondientes se emita informe respecto á los proyectos de obras y arbitrio de recursos para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Emiliano Olivar la autorización solicitada para desecar y cultivar un trozo de la marisma de San Pedro, que se interna entre los terrenos de la dehesa de las Yeguas, en el término de Puerto Real (Cádiz), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de saneamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto y planos presentados por el interesado.

2.ª La marisma se concede á perpetuidad, salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, comprendiendo una extensión de unas 84 hectáreas aproximadamente, encerradas entre los terrenos de la dehesa de las Yeguas y una línea recta de unos 1.800 metros de longitud, poco más ó menos, por el lado del NO.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que hará previamente el replanteo de ellas y el deslinde de los terrenos, remitiendo acta y plano de tal operación á la Superioridad, así como certificación, cuando se terminen, de haberse ejecutado con arreglo al proyecto.

4.ª Las obras comenzarán antes del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año, á contar de la misma fecha.

5.ª El concesionario depositará una fianza de 400 pesetas para responder de la ejecución de la obra en el tiempo prefijado.

6.ª No entrará el concesionario en posesión de la marisma hasta que las obras de saneamiento hayan sido terminadas y declaradas bien construídas, y la perderá si abandonase su cultivo y volviere á hacerse pantanosa con perjuicio de la salubridad pública.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones por parte del concesionario, producirá la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, procediéndose conforme con lo que establece la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 103.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia.

539. MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA LUZ DE SANTA CATALINA EN GAETA. (A. a. N., núm. 82/483. Paris, 1888.) Por causa de reparaciones en el aparato de relojería del faro de Santa Catalina en Gaeta, la luz quedará fija desde el 5 de Junio actual hasta nuevo aviso.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 82, y cartas números 154 y 825 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

540. VALIZAMIENTO DEL CASCO DEL BUQUE DE GUERRA ELBORUS EN EL RÍO BUG. (A. a. N., núm. 82/484. Paris, 1888.) Se ha fondeado una boya de diversos colores sobre el casco del buque de guerra ruso *Elborus*, el cual está sumergido en el río Bug (véase *Aviso núm. 73/356 de 1887*), y cuya arboladura y chimeneas se han rendido á consecuencia del deshielo.

Este casco está actualmente por fuera de los límites del sector de iluminación de las luces superior é inferior de Voloski.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

541. RETIRADA DE UNA BOYA QUE HABÍA SOBRE RESTOS DE BUQUE EN EL CANAL DE NANTUCKET. (A. a. N., núm. 81/481. Paris, 1888.) La boya que valizaba el casco de la goleta *Panope*, la cual estaba fondeada á unas 5 millas al S. 47º E. del faro de *Bishop and Clerk* (véase *Aviso núm. 56/296 de 1888*) se ha retirado por ser ya inútil.

Carta núm. 588 de la sección IX.

542. NUEVA BOYA EN EL PUERTO DE NUEVA BEDFORD, BAHÍA BUZZARD (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 81/482. Paris, 1888.) Se ha fondeado una nueva boya de berlingas á 420 metros al N. 59º E. de la piedra *Decatur*, en el puerto de *Nueva Bedford*. Esta boya marca el extremo S. del arrecife del N., é indica la entrada del canal entre este arrecife y la piedra *Decatur*.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Alemania.

543. ESTABLECIMIENTO DE SEÑALES DE NIEBLA EN HIDDEN-SÖ (HIDDEN SEE) ISLA DE RÜGEN. (A. a. N., núm. 83/490. Paris, 1888.) Para seguridad de los vapores correos entre *Malmö* y *Stralsund* se disparará un cañonazo de cinco en cinco minutos, en tiempos neblinosos, sobre la costa alta de *Hiddensö* (Hidden See) entre la 1ª y las 4ª de la mañana, desde el 15 de Mayo hasta el 15 de Octubre de 1888.

Carta núm. 701 de la sección II.

Dinamarca.

544. VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DEL CAMPO DE EXPERIENCIAS DE TORPEDOS EN COPENHAGUE (SUND). (A. a. N., número 84/497. Paris, 1888.) El 31 de Mayo de 1888 se ha validado el campo de experiencias de torpedos frente á los fuertes *Mellem* y *Provosteen*.

El mismo día se ha encendido en cada uno de dichos fuertes una luz de advertencia. Hasta el 31 de Octubre se encenderá esta luz media hora, y posteriormente un cuarto de hora después de la puesta del sol hasta su salida.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 116 y cartas números 592 y 701 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

545. RETIRADA DE LA BOYA DE CAMPANA DEL CANAL FORWOOD, BAHÍA DEPARTURE (ISLA DE VANCOUVER). (A. a. N., número 84/502. Paris, 1888.) Se ha retirado la boya de campana que se había fondeado (véase *Aviso núm. 83/448 de 1888*) en el canal Forwood á 3 millas al S. 85º O. del faro de la isla *Entrance*.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Túy (Pontevedra), se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcalde de Túy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.240 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 124 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Ad-

ministración del ramo y la estación del ferrocarril de Tuy por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta de Tuy y la estación del ferrocarril del mismo punto, de la provincia de Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Tuy, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justi-

fiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la des-

pedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi. 856—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero...	Crup.....	Toledo.....	»	19	Varón...	Feto.....	Inclusa.....	»	
2	Idem....	75	Casado...	Catarro.....	Oso.....	»	20	Idem....	60	Viuda...	Peritonitis.....	Río.....	»
3	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	San Cosme.....	»	21	Hembra..	63	Casada..	Pneumonia.....	Hospital Orden Tercera..	»
4	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Fernández Ríos.....	»	22	Idem....	55	Viuda...	Reuma.....	Idem.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tarragona.....	»	23	Idem....	57	Idem....	Bronquitis.....	San Lorenzo.....	»
6	Idem....	4 m.	Idem....	Eclampsia.....	Toledo.....	»	24	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Regueros.....	»
7	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	San Bernabé.....	»	25	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Cuesta de San Vicente...	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Conde Duque.....	»	26	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Espíritu Santo.....	»
9	Idem....	6 m.	Idem....	Catarro.....	Fernando el Católico.....	»	27	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Amparo.....	»
10	Idem....	1 m.	Idem....	Enteritis.....	General Porlier.....	»	28	Idem....	11 d.	Idem....	Falta de desarrollo.....	Viriato.....	»
11	Idem....	18 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»	29	Idem....	11 m.	Idem....	Enteritis.....	Luis Cabrera.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Delicias.....	»	30	Idem....	1 d.	Idem....	Cianosis.....	Inclusa.....	»
13	Idem....	73	Casado..	Catarro.....	Hospital provincial.....	»	31	Idem....	18 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Idem.....	»
14	Idem....	26	Soltero..	Bronquitis.....	Idem.....	»	32	Idem....	69	Viuda...	Insuficiencia.....	Hospital provincial.....	»
15	Idem....	36	Casado..	Hepatitis.....	Idem.....	»	33	Idem....	20	Soltera..	Peritonitis.....	Idem.....	»
16	Idem....	21	Soltero..	Tisis.....	Idem militar.....	»	34	Idem....	Feto.....	Ave María.....	»
17	Idem....	67	Viudo...	Congestión.....	Ribera Curtidores.....	»	35	Idem....	Idem..	Inclusa.....	»
18	Idem....	63	Idem....	Pneumonia.....	Montera.....	»							

Total de inhumaciones: 32 y 3 fetos.—Varones 19; hembras 16.—De crup un niño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del rompeolas ó dique del Oeste en el abra de Bilbao y las complementarias correspondientes, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Junio último, cuyo presupuesto de contrata es de 22.257.571 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Octubre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 222.575 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de las obras del rompeolas ó dique del Oeste en el abra de Bilbao y las complementarias correspondientes, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

A la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y Apósitos y vendajes, vacante en la Universidad de Santiago.

Los Sres. D. Angel Martínez de la Rosa, D. Benigno Morales Arjona y D. Luis Guedea y Calvo y D. Federico Murueta y Goyena, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el jueves 6 de Septiembre próximo, en el salón de grados de la Facultad de Medicina, á las cuatro de la tarde, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigenté de oposiciones.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para los cruceros Reina Cristina, Alfonso XII, Isabel II y otras atenciones del

ramo de armamentos, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el cuarto yunque de hierro calzados de acero, braseros para secar moldes, llaves inglesas grandes y otras herramientas, bajo el tipo de 1.777'94 pesetas, y en el quinto alambre de cobre, fogón de id., báscula y otras de ferretería por valor de 1.873'17 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el cuarto lote.....	50
Para el quinto ídem.....	60

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el cuarto lote.....	170
Para el quinto ídem.....	180

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.ª, valor una peseta y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competenci-

temente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos y materiales para atenciones de este Arsenal, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.
Arsenal de Ferrol 13 de Agosto de 1888.—El Secretario, Alejandro Pery. 851—S

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 169 Blas Olmo.—Tetuán.
- 170 Antonia Jordá.—Carabanchel.
- 171 Juan Azcárate.—León.
- 172 Francisco Carranza.—Betelu.
- 173 Bernardo Kleiser.—San Sebastián.
- 174 Alejandra Delgado.—Granja.
- 175 Félix López.—Albacete.
- 176 Luis Driget.—Leganés.
- 177 Miguel Lanzagarreta.—Elgoibar.
- 178 Visitación García.—Barcelona.
- 179 Vicente Ballester.—Sin dirección.
- 180 Antonia Fanlo.—Idem.
- 181 Mariano Moreo.—Áteca.
- 182 Manuel Baliña.—Puebla de San Julián.
- 183 José Ciro.—Torrejón de Velasco.
- 184 Tomás Sabayen.—San Sebastián.
- 185 María Bravo.—Espinosa.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Codolar.—Lista.
Navalcarnero....	Cecilio Puertas.—Calle Francisco Moreno, 105, principal interior.
Cañaveral.....	Francisco.—Cruz, 31, segundo izquierda.
Vitoria.....	Manuel Alvarez.—Toledo, 12.
Almería.....	Tomás Sánchez.—Atocha, 22.
Cádiz.....	José Suárez.—Olive, 26.
Cestona.....	Fernando González.—Sin señas.
Ciudad Real.....	Francisco Laso.—Mayor, 12, principal (ausente).
Málaga.....	Casualda Prieto.—Sin señas.
Gijón.....	Antonio López.—Hortaleza, 25, tienda.
Luarca.....	Juana Gaijo.—San Bernardo, 6, segundo izquierda.
Vigo.....	Senador España.—Alcalá, 57 (ausente).
Segovia.....	Gemelin.—Hortaleza, 40, tercero.
<i>Atocha.</i>	
Aranjuez.....	Felipe García Tejada.—Paseo Acacias, 11, portaría.
<i>Noroeste.</i>	
San Sebastián...	Celestina Estribera.—Leganitos, 57, tercero centro, interior (ausente).
Valladolid.....	Juana Marcos.—Limón, 2, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Bilbao.....	Jerónimo Laso.—Embajadores, 47.
<i>Sur.</i>	
Burgos.....	Valentín Bargolla.—Ave María, 21,

Madrid 20 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Se anuncia la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Valladolid 17 de Agosto de 1888.—Rafael Bermejo. J—5066

Juzgados militares.

MADRID

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y cito á José Pérez Martínez, soldado que fué del depósito para Ultramar en Valencia, declarado inútil el 20 de Noviembre de 1887; es hijo de Víctor y de Luisa, natural de Totana, provincia de Murcia, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez,

número 52, principal, barrio de Salamanca, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Comandante, Fiscal, E. de Aguirre.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Jesús Ciges. 1488—M

MELILLA

D. Miguel Veiga del Vall, Teniente, segundo Ayudante de plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Melilla, donde se hallaba sufriendo su condena, el confinado de este penal José Arcos León, hijo de Miguel y Teresa, natural de Granada, de estado soltero, de oficio arriero, de edad treinta y cinco años, estatura un metro 550 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poblada, color claro; señas particulares, una cicatriz en la frente;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado confinado, señalándole el penal de esta plaza de Melilla, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de Granada y Málaga, fijándose en los sitios de costumbre después de publicado.

Melilla 9 de Agosto de 1888.—El Teniente, Fiscal, Miguel Veiga. 1487—M

TARRAGONA

D. Leandro Torines y Garrido, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal instructor en la causa seguida al soldado José Ramón Iglesias por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Iglesias, soldado del expresado regimiento, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al mencionado cuartel de San Agustín.

Tarragona 9 de Agosto de 1888.—El Capitán, Fiscal, Leandro Torines. 1491—M

D. Leandro Torines y Garrido, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado Enrique García Fernández por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique García Fernández, soldado del expresado regimiento, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al mencionado cuartel de San Agustín.

Tarragona 9 de Agosto de 1888.—El Capitán, Fiscal, Leandro Torines. 1492—M

TORRE DEL MAR

D. Manuel Santiano Dalliot, Teniente de navío graduado de la Armada, y Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga.

Hago saber que terminado por esta Ayudantía el expediente instruido por la misma á consecuencia de la pérdida de un falucho, al parecer pescador, el cual se hallaba pintado por dentro y fuera de color apomado y negro, la cubierta amarilla y la bodega alquitranada, cuyo naufragio tuvo lugar en la tarde del día 14 del mes de Diciembre del año anterior en las playas de este distrito, frente al arroyo denominado Patas Secas, y habiendo dispuesto el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz se haga saber el resultado de dicho expediente á los interesados, se avisa al público para que las personas que se consideren dueñas del mencionado falucho se presenten en esta Ayudantía de mi cargo en el término de veinte días, á contar desde el de la fijación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para el objeto anteriormente manifestado.

Torre del Mar 7 de Agosto de 1888.—Manuel Santiano Dalliot. 1490—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En este Juzgado y por mi oficio penden diligencias de apremio, promovidas por el Procurador D. Francisco de Paula Segrelles y Pla, contra su principal Margarita Climent y Gil, soltera, vecina de la villa y Corte de Madrid, que habitaba en la calle de Santiago, núm. 2, cuarto principal, y cuyo domicilio se ignora actualmente, para reintegrarse de las costas que en su nombre y en el de su hermano José Lorenzo, como curador de su sobrina Dolores Climent y Sarrate, causó y tiene anticipadas en la tercería de dominio que puso á una casa de habitación, situada en el pueblo de Montichelva y su calle del Camino Real, que se había embargado como de la propiedad del vecino del mismo Joaquín Climent y Camps, á resulta de varias causas criminales. En cuyas diligencias, por no haber satisfecho las opositoras la cantidad que su Procurador les reclama, se les embargó la misma casa objeto de la tercería; y habiendo solicitado éste, en oportuno estado, la tasación pericial de ella, en providencia de 13 del actual se ha acordado, entre otras cosas, lo siguiente:

«Procédase á la tasación de la casa embargada, para lo cual se ha por nombrado perito por parte del actor á Antonio Vidal y Quilis, albañil, vecino de esta villa, dándose conocimiento de ello á los ejecutados Margarita y José Lorenzo Climent y Gil, á quienes se previene que en el término de segundo día nombren otro por la suya; bajo apercibimiento de

teneries por conformes con el que el Procurador Segrelles ha elegido.»

Y para la notificación de dicho acuerdo á la Margarita Climent, en la forma dispuesta en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo en la presente en Albaida á 16 de Agosto de 1888.—Mariano Alfonso. X—289

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Bernardino Vicente Hernández, hijo de Gregorio y de Antonia, de treinta y siete años, natural de Fuentes Preadas, provincia de Zamora, y Silvestre Lorenzo Ballesteros, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Parada de Rubiales, provincia de Salamanca, de cuarenta y nueve años, ambos vecinos de La Línea, casados jornaleros y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la cárcel de este partido para cumplir la condena que les corresponden en sustitución de la multa que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por el delito de contrabando.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos.

Dado en la ciudad de Algeciras á 13 de Agosto de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—5045

ALLARIZ

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Joaquín Valcarlos Ponce de León acordó en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado pende sobre desobediencia, injurias y amenazas, que Baltasar Romero y Teodoro Pato, vecinos de Solveira, Ayuntamiento de Paderne, y actualmente se hallan en las siegas de Castilla, sean citados en forma, para que dentro del término de de cinco días, contados, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para declarar como testigos en el mismo; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al efecto expido la presente cédula que firmo en Allariz á 14 de Agosto de 1888.—Leandro F. Miguez. J—5046

AVILES

Por la presente cédula se hace saber á D. Modesto Blanco, ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado y por el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, en nombre de Doña Carolina Bango, se promovió y cursa por mi origen juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación del derecho de la mitad reservable de los bienes de una vinculación contra D. Saturnino Fernández Blanco y sus hermanos Doña Saturnina y D. Armando, como herederos de D. Nicolás Fernández Blanco, en virtud de cuya demanda el Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 31 de Julio último, acordó entre otras cosas se cite y emplazó á dicho D. Modesto Blanco por medio de las oportunas cédulas, como lo ejecuto, que se insertan en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la publicación de dichas cédulas en los periódicos oficiales expresados, conteste la demanda que contra él se propuso, personándose en forma en los referidos autos.

Dada en Avilés á 4 de Agosto de 1888.—El actuario, Constantino S. Graiño. 346—P

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en un expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de Don Paulino Gutiérrez y Fernández, natural de Santiago de Ambiedes, término municipal de Gozón, en este partido, y fallecido el día 2 de Enero último en la ciudad de Alicante, sin que conste ni se tenga noticia que hubiere hecho testamento, he acordado expedir edictos llamando á los que se crean con igual ó con mejor derecho que las personas que se dirán á la herencia de dicho finado para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado solicitando dicha herencia D. José Manuel y D. Manuel Gutiérrez y Fernández, como hermanos del causante.

Dado en Avilés á 16 de Agosto de 1888.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., Federico Fernández Trapa. 348—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de este día, dictada en la causa sobre delito de contrabando contra José Echany y Vintró, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de O'arés, núm. 80, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho procesado para que dentro del término de cuatro días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1888.—Nicasio E. Valverde. J—5052

BRIVIESCA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Virosta, Feliciano Altivéz, Tomasa González y Rosa Santa María, de ignorado paradero, de oficio quincalleros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye sobre robo de la iglesia de Santa María de esta villa en la noche del 30 de Mayo último; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la detención de los mencionados sujetos, que serán puestos con los efectos que se les encuentren que puedan tener relación con el hecho de autos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 14 de Agosto de 1888.—Francisco Alcalde.—Ante mí.—Miguel Astarloa. J—5053

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Joaquín Torres y Martínez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo se sigue por denuncia formulada por D. Emilio Pellet; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido D. Joaquín Torres y Martínez.

Dada en Cádiz á 14 de Agosto de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—5054

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña María Regla de la Plaza y Turbiano, para que dentro del término de treinta días comparezcan por medio de Procurador ó apoderado en forma ante la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio á ejercitar las acciones y derechos de la Doña María Regla y sostener la apelación interpuesta por la misma en los autos que á su instancia sé seguían contra D. José Navarro y Espada sobre interdicto; bajo apercibimiento de que si transcurriere aquel término sin que comparezcan les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 17 de Agosto de 1888.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Francisco de la Torre. 350—P

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Gregorio Bernardo Velasco por hurto de una gallina, la cual tenía metida en un saco en el parador de los Castillejos, término de Chamartín de la Rosa, de donde fué hurtada, así como el saco en que tenía ésta, y por ignorarse á quién correspondía el mismo, se cita y llama á los que manifiesten ser dueños de aquél, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia ó manifiesten su domicilio con el fin de recibirles declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—5055

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la desaparición de tres yeguas, un potro y un mulo del cortijo nombrado Torre del Adalid, de este término, en la noche del 9 al 10 de los corrientes, de la propiedad de D. Diego Navajas Remoso, vecino de Castro del Río, de esta provincia, á los conductores de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Romero, número 10, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con dicho motivo me hallo instruyendo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas personas y caballerías, y caso de ser habidas sean conducidas á este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 11 de Agosto de 1888.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, oscura, con más de la marca, con siete años, y herrada del anca derecha, cuya marca es en forma de herradura.

Otra ídem castaña, clara, colicana, con más de la marca, de siete años, y herrada del anca derecha con hierro en forma de hebillas.

Otra ídem, castaña, clara, sin hierro, con la marca, de siete años, con un reparo en el ojo derecho.

Un potro tordo, oscuro, de treinta meses, tuerto del ojo derecho, menos de la marca, y con el hierro de los caballos zementales del Estado en el anca izquierda; y

Un mulo tordo, oscuro, de treinta meses próximamente, menos de la marca, y herrado en la tabla derecha del pescuezo con forma de herradura. J—5056

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hace público que en 1.º del actual falleció en esta ciudad, donde estaba avecinada, Doña Camila Durán Seide, dejando por únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones á sus hermanos D. Urbano, D. Manuel, Don Vicente y D. Juan Durán Seide, que hace años se ausentaron de este país, para que cualquiera de ellos que primeramente se presente en esta capital reciba la herencia, con las condiciones impuestas por la testadora.

En los autos de testamentaría necesaria que instruyo por la muerte de la Doña Camila Durán Seide, he acordado en providencia de este día llamar á dichos herederos por edictos, para que se presenten todos ó cualquiera de ellos ante este Juzgado en el término de treinta días á recoger la aludida herencia; prevenidos de que si no lo ejecutan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil.

Se hace constar también, á los fines que procedan, que en el repetido expediente existen indicios de que el D. Manuel falleció en la Habana en un pueblo llamado Caracolillo, pasa de cuatro años; el D. Vicente en Matanzas, pasa de seis; el D. Urbano, se ignora su paradero pasa de cincuenta, y de D. Juan, diez y seis, aunque la última vecindad de éste era la ciudad de la Habana.

Dado en la ciudad de la Coruña á 16 de Agosto de 1888.—Domingo Antonio Saavedra.—Por su mandato, José Arnaz Vilanova. 349—P

ESTRADA

D. Cándido Barros, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Coto Carracedo, de unos cuarenta y dos años de edad, casado, estatura, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros, color trigueño, que vestía regularmente al estilo del país, natural de la parroquia de la Somoza, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concurre á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye sobre lesiones que produjeron la muerte de su convecino Benito Durán; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Estrada 13 de Agosto de 1888.—Cándido Barros.—De su orden, Ignacio Andújar. J—5057

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á D. Andrés Brugaroles, Administrador que fué en Madrid hasta el mes de Diciembre último de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que tuvo su domicilio en dicha Corte en la calle del Desengaño, núm. 25, desde donde se marchó á Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este edicto, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue al Administrador subalterno que fué de Valdemoro por estafa á dicha Compañía; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dado en Getafe á 13 de Agosto de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandato, Inocente Mondéjar. J—5021

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Francisco Vilches Ruiz, vecino de Viznar, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; interesando á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Granada á 13 de Agosto de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—5023

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín y Alvarez Ordoño, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández García, hijo de Manuel y Josefa, natural de Valladolid, vecino de Madrid, soltero, instructor, y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaria de Sala del Sr. Cotta y Serna, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre infidelidad en la custodia de presos.

Y en su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante dicha Secretaria de Sala de la Audiencia territorial de esta capital, del referido procesado, servicio que intereso en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, representado por su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.).

Dada en Granada á 14 de Agosto de 1888.—Luis Martínez Corcín.—Por mandato de S. S., Licenciado Camilo Martínez. J—5022

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco López Baeza, de esta vecindad, que habitaba en la Cruz de la Ronda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan al arresto municipal y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Agosto de 1888.—Luis M. Corcín.—Por mandato de S. S., Joaquín Roldán. J—5034

GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Juan Manuel López Pérez, conocido por Juan Manuel el de Darro, vecino del referido pueblo de Darro, y desertor de presidio, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en este dicho Juzgado se sigue sobre amenazas graves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 9 de Agosto de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandato, Antonio Sánchez. J—5000

HOYOS

D. Pedro de Sande y Santibáñez, Juez de instrucción y de primera instancia, nombrado en comisión, de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Mon-

tero Blanco, natural de Gata, vecino de Torre de Don Miguel de más de sesenta años de edad, de estatura regular, barba y pelo canosos, ignorándose las demás señas personales de dicho sujeto, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser notificado de ciertas resoluciones dictadas en la causa que se le sigue por hurto de hierba y hachos.

Dada en Hoyos á 12 de Agosto de 1888.—Pedro de Sande y Santibáñez.—Por mandato de S. S., Antonio Rodríguez. J—5024

ILLESCAS

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye por robo de telas en el vecino pueblo de Esquivias, se cita, llama y emplaza á tres ó cuatro sujetos desconocidos que en la madrugada del día 19 de Julio próximo pasado, previo escalo de una reja, penetraron en el comercio de tejidos y telas de D. Juan Antonio Yustas, sustrayendo varios géneros, entre ellos mantones de lana y merino, refajos, pañuelos de seda, percales, mantas morellanas, capotes, chocolates y varias piezas de paños, merinos y lana, todo lo que conducían en un carro con dirección á Madrid, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los expresados sujetos y géneros robados.

Las señas de tres de los ladrones son: Uno de barba y bigote negros, bajo, con cazadora, sombrero negro y alpargatas cerradas del mismo color.

Otro de barba negra; usa blusa, pantalón y chaqueta negros; regular de cuerpo y de unos veintisiete años.

Otro de estatura alta, joven, usa chaqueta corta y pantalón negro; barbilampiño.

Dado en Illescas á 13 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez, Andrés Gallardo de las Heras.—El actuario, Licenciado Plácido Moya. J—5009

LEÓN

D. Manuel María Fidalgo y Sieiro, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona que con sus circunstancias á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde esta inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente ante mi Autoridad á fin de recibirla declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de tres caballerías en la feria de Santiago de Villanofar, de este partido; previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y disposición de este Juzgado de mencionada persona.

Dada en León á 16 de Agosto de 1888.—Manuel María Fidalgo.—Por su mandato, Eduardo de Nava.

Persona que se interesa.

Francisco de la Iglesia, natural de Zamora, soltero, como de treinta años de edad, de oficio quinquillero, estatura regular, cara redonda, colorado, pelo castaño, bigote rubio, con una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste gorra de color café, chaqueta y chaleco negros, pantalón de tela azul, borceguies y tapabocas á cuadros azules y blancos. J—5047

LINARES

D. José Devolx y García, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramírez López, natural de Almería, vecino que fué de esta ciudad, casado, de cincuenta y un años de edad, para que dentro del término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre ofensas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la mencionada cárcel.

Dada en Linares á 4 de Agosto de 1888.—José Devolx.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur. J—5048

MADRID—CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Bernardo Ruiz Cachupín, alias El Noy, y á Catalino Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Escolástica Parra Delgado y Telesfora González Medel por el delito de robo.

Madrid 17 de Agosto de 1888.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario: Por mi compañero Sr. Pérez, Eustaquio Santos Manso. J—5058

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa que se sigue por falsedad de unas letras del Giro Mutuo y estafa, se cita y llama por medio del presente á D. José Torres Noguera, de cuarenta y nueve años, viudo, Cajero que ha sido del periódico titulado *La Publicidad*, que ha vivido en la calle de Valenzuela, núm. 6, imprenta, y que hace próximamente seis meses se trasladó á Cartagena, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en el de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia con objeto de practicar una diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El señor Juez, Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—5001

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en este día en los autos de quiebra de D. Manuel Grangés y Reygadas, se sacan á pública subasta los géneros y efectos pertenecientes á la misma, que han sido tasados en la cantidad de 5.892 pesetas y 34 céntimos, señalándose para que tenga efecto el remate el día 29 del corriente, á las nueve de la mañana, en el local audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños núm. 1; previniéndose que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa

del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, y que los licitadores pueden enterarse de la tasación y condiciones de dichos géneros en Escribanía.

Madrid 11 de Agosto de 1888.—V. B.—Federico Monsalvez.—El actuario, por mi compañero Villanueva, Bernardino Franco Alonso. 347—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en sumario que instruye por venta de otras sustancias por tabaco, se ha acordado sean oídos por los cargos que les resultan Juan Biells Gómez, hijo de Joaquín y de María, de diez y nueve años, natural de Barcelona, y Juan Candelas, hijo de Juan y María, de veintiocho años, natural de esta Corte, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar su declaración en dicho sumario; y en atención á ser ignorado el paradero de ambos, se les cita y llama por medio de la presente.

Madrid 13 de Agosto de 1888.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—5025

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Aguayo, cuyos demás antecedentes se ignoran, siendo sus señas personales las siguientes: como de unos diez y seis á diez y siete años de edad, color moreno, pelo negro, tiene un lunar, y vestía blusa, pantalón y boina, que el día 3 del actual entró de dependiente en una tienda de comestibles situada en la calle del General Lacy núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de que fuese habido le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—5059

MALAGA—ALAMEDA

En virtud de la presente, y por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad su fecha de este día, dictada en causa criminal que se sigue contra D. Adolfo Bergeman Smith sobre falsedad y estafa, se cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al D. Adolfo Bergeman y D. Esteban Nizarre Martínez, de esta vecindad, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que el día 25 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, para la práctica de cierta diligencia de careo acordada en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Agosto de 1888.—El Secretario, Juan Gaona. J—5026

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Domingo González, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio contra Francisco Moreno Martín y Catalino García Illescas por hurto de varias piezas de ropa blanca, se halla el siguiente:

«Edicto.—D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Osuna Giraldo, natural de Aceduche, pordiosero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Moreno Martín y Catalino García Illescas por hurto de varias piezas de ropa blanca; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 10 de Agosto de 1888.—Eduardo Carmona y Valdés.—El actuario Domingo González.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 10 de Agosto de 1888.—Domingo González. J—5002

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado, por el Procurador D. Celedonio Guillén, á nombre de Don Eduardo Jiménez y Meigar, como marido y legítimo representante de Doña María Isabel Aurea Jiménez y Jaén, natural y vecina de Dos Barrios, demanda en solicitud de la adjudicación de los bienes que constituyen la mitad reservable de los vínculos que por testamento otorgado en Tarancón, á 30 de Enero de 1654, ante el Escribano que fué de la misma D. Víctor Caro de Fonseca, fundó D. Pedro de la Torre, natural y vecino que fué de la propia población, dotándolos con unas casas, molino de aceite y varias tierras en su término, haciendo los primeros llamamientos á la sucesión de dichos vínculos y goce de ellos á Doña María Josefa y Doña Sebastiana Matea, sus hijas legítimas, y de su esposa Doña Jacinta de la Carrera, por partes iguales, y á falta de sus dos hijas ó cualquiera de ellas ó de ambas, llamó á la sucesión á los que de entre sus hijos ó hijas, sin distinción, éstos quisieran elegir, y así sucesivamente los demás sucesores y descendientes que poseyeran los dichos vínculos, pudieren nombrar en la misma forma; cuyos bienes fueron vendidos con autorización real por infructíferos é inútiles, y empleado su importe en otras fincas sitas en término de Dos Barrios, que quedaron subrogadas á favor de dichos vínculos por escritura pública de 7 de Mayo de 1773 ante el Escribano que fué de esta última villa D. Pedro José de Córdoba y Quiñones, siendo á la sazón poseedores legítimos y reconocidos de aquéllos D. Pedro Víctor y D. Manuel Jaén Chacón, hermanos, é inmediatos sucesores sus hijos menores D. José y D. Manuel respectivamente. Admitida la demanda con los documentos en que la parte funda su acción y derecho, se ha mandado llamar por edictos, como por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la mitad reservable de dichos vínculos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que la parte promovedora del juicio lo hace como presunta inmediata sucesora de la dicha mitad reservable, en concepto de hija úni-

ca de Doña Antonia María Jaén y Chacón, última poseedora de tales vínculos, y que las personas que comparecieren alegando derecho á éstos, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición alguno de éstos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Dado en Ocaña á 10 de Agosto de 1888.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández y Téllez. X—288

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Serra y Bauzá, hijo de Antonio é Isabel, natural de Establiments, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado que estaba en el arrabal de Santa Catalina, término de esta ciudad, calle de la Pursiana, hoy de ignorado paradero, el cual es de estatura más bien alta que baja, color moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regulares; á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra el mismo por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Mateo Serra, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 8 de Agosto de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—5004

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vaurell Valent, hijo de Miguel y de Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mariner, de veintisiete años de edad, procesado por el delito de contrabando de tabaco, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para notificarle el escrito de acusación; apercibido de ser declarado rebelde.

Además ruego y encargo á las demás Autoridades civiles y militares, dispongan la busca y captura de dicho procesado, y una vez habido lo presenten en este Juzgado á los efectos prevenidos.

Palma 9 de Agosto de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal. J—5003

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye sumario criminal sobre sustracción de documentos con motivo del extravío de la valija que contenía la correspondencia que se dirigió desde esta villa á la de Medina del Campo el día 8 de los corrientes, habiendo acordado en su consecuencia publicar el presente, á fin de que si alguna persona tuviere noticia del paradero de la expresada valija ó se creyese perjudicado con su extravío, le ponga en conocimiento de este Tribunal para lo que proceda.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 13 de Agosto de 1888.—Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.—Por su mandado, Manuel Gil. J—5027

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita á Camilo López Suárez, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador y vecino de las Agüeras, Concejo de Quirós, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, con el objeto de citarle para una diligencia de careo en la causa que se instruye por lesiones inferidas á Pablo Viejo y González, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena á 13 de Agosto de 1888.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—5029

PUEBLA DE TRIVES

D. José Mosquera Losada, Juez accidental de instrucción de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Chisvert Cula, natural de Peñíscola, provincia de Castellón y vecindad en Madrid, y Juan Rodríguez Núñez, vecino de la Moteira en el Municipio de Montederramo, en este partido, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este partido á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por fuga de la cárcel de Castro Caldelas en este partido judicial, el día 11 del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes.

A la vez intereso á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puebla de Trives á 13 de Agosto de 1888.—José Mosquera.—Por orden de S. S., Manuel Casanova.

Señas del José Chisvert.

Estatura alta, ojos grandes y pardos, de unos cincuenta años de edad; viste pantalón de pana color café, é interiormente otro de tela azul rayada, chaqueta de tela color oscuro y cubre su cabeza un sombrero negro de ala ancha.

Señas del Juan Rodríguez.

Estatura alta, cara ancha, barba naciente, de unos veinticuatro años de edad; viste chaqueta de paño color café con remiendos, pantalón de tela y botinas viejas. J—5028

PUENTEAREAS

D. Antonio Domínguez Román, Juez de instrucción accidental del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don

Juan Sobrino Varela, D. Juan Insúa Mosquera, Juan Francisco Martínez Vieitez y Juan Antonio Alvarez García, todos labradores y propietarios, mayores de cincuenta años, casados los tres últimos y viudo el primero, vecinos respectivamente de Areas, Fontenla, Moreira y San Mateo de Oliveira en este partido, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido, ó en la de la Coruña, á disposición de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia territorial, por delegación de la que conoce este Juzgado en las actuaciones de referencia, á fin de extinguir la pena que les fué impuesta por dicha Superioridad en causa sobre abusos electorales; previéndoles que si no comparecieren les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado ó á la de dicha Superioridad, con las seguridades convenientes.

Puenteareas 13 de Agosto de 1888.—Antonio Domínguez Román.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—5030

REUS

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción del partido de Réus.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á un joven que hasta mediados de Junio último estuvo de dependiente de cocina en la fonda de Londres de esta ciudad, que decía llamarse Manuel Gambandé y ser natural de Artesa de Segre, de unos veinte años de edad, de estatura regular, cara pequeña, ojos muy pequeños y tiene la costumbre de mirar bajando la vista al suelo, sin barba; viste americana pantalón y chaleco, gorra y botas al estilo de este país, pero que actualmente es muy probable lleve sombrero de paja y traje de lana color ceniza, que es de presumir se encuentre sirviendo en alguna de las fondas de Lérida, Zaragoza ó Madrid, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre robo de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en calidad de detenido al expresado sujeto.

Dado en Réus á 9 de Agosto de 1888.—Pedro de la Sierra Villar.—Ante mí, Miguel Fontcuberta. J—5031

RIBADEO

D. Francisco Salvadores Robles, Secretario del Juzgado de instrucción de Ribadeo y su partido.

Certifico que en causa que se sigue por robo de dos barriles de aguardiente de caña en este Juzgado contra Juan Manuel Estua y otros, se dictó auto en 4 de Mayo último por el Sr. Juez D. Antonio Fernández Cid, dándole por terminado y acordando elevarlo á la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, previo emplazamiento de los procesados; y como quiera que entre éstos figuran Manuel González de Fonte y Esperanza Redondas, los cuales se hallan en la actualidad en ignorado paradero.

A fin de emplazarles conforme á lo preceptuado en el título 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal para la remisión de este sumario á la Superioridad, y que dentro del término de diez días acudan ante ella á usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales, y á designar Abogado y Procurador que les defendan, pongo la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, según lo acordado en la referida causa en providencia dictada ayer por el señor Juez de instrucción accidental D. Gabriel Martínez, que firmo en Ribadeo á 31 de Julio de 1888.—Francisco Salvadores Robles. J—5005

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Unzueta y Bengoa, natural de Aramayona; Marcelino Magán y Peral, vecino de Galapagar, y Antonio Urzaeta y Echave, vecino de Guetaria, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con el fin de recibirlos declaración en la causa que instruyo contra Celestino Romano, alias Manco, y otro por lesiones al Unzueta.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Agosto de 1888.—Luis Lozano.—El Secretario, M. Pío Martínez. J—5016

SANTAFE

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ríos Hernández, vecino de Chauchina, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas y allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y prisión del Francisco Ríos Hernández, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santafé á 13 de Agosto de 1888.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Carrero. J—5032

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía merelega ó patronato real de legos fundado por Don Diego de Lasanta Fernández en la villa de Soto de Cameros por su testamento de 12 de Mayo de 1786, otorgado ante el Notario del mismo pueblo D. Fermín Ventura Jiménez, por el que dispuso fuesen sus usufructuarias sus dos hermanas Doña Francisca y Doña María Cruz, y fenecidas éstas, llamó al goce y obtención de dicho vínculo á los hijos, nietos y descendientes de D. Antonio Antón, conjunta persona de Doña María Lasanta, y muertos éstos, nombró á los hijos, nietos y descendientes de D. Carlos Ibáñez de Ocerin, conjunta persona que fué de Doña Vicenta Lasanta, ordenando que, si su sobrino

D. Juan Antonio Lasanta tuviese sucesión legítima, le prefería y era su voluntad fuese el primer llamado después de muertas sus hermanas y tías, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden, por tenerlo así acordado en el juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Romualdo Nestáres y Fernández, en nombre y representación de D. Ezequiel Moreda Ibáñez, vecino de Soto, en solicitud de que se adjudiquen á éste en concepto de libres y sin perjuicio de tercero los bienes que constituyen citada capellanía ó patronato laical, del que fué última poseedora Doña Cayetana Lasanta García, que falleció en Madrid en 24 de Marzo de 1881, fundado en su parentesco, como biznieto del D. Carlos Ibáñez de Ocerín, y su esposa Doña Vicenta Lasanta, llamadas en tercer lugar á su disfrute; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Torrecilla de Cameros á 17 de Agosto de 1888.—Leodegario Unceta.—Por su mandato, Vicente S. Ibáñez. 351—P

VALDEPEÑAS

D. José Camacho Molinero, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y actuación del infrascrito pende sumario sobre muerte casual del vecino que fué de Arenas de San Juan, Laureano Portugués, en el cual se ha acordado ofrecer el procedimiento á la hermana de dicho finado, Norberta Portugués, por si quiere ser parte en él y renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; y no habiendo podido evacuarse esta diligencia por ignorarse el paradero de la Norberta, se le llama para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con dicho objeto, acompañada de los documentos que acrediten la cualidad de hermana de referido finado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 11 de Agosto de 1888.—José Camacho.—Por su mandato, Antonio Muñoz de la Espada. J—5008

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18., Día 20., Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE AGOSTO DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses, listing exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'68 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'63 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'00 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Agosto de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO — Día 19.

Palma..... 765'2 | 23'7 | SO... | Calma. | Despejado. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Lugo y Pontevedra. Faltan datos de Bilbao, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas, Carneros, Idem aprehendidos, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL..... 769

Su peso en kilogramos..... 43.679

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'04 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'94 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céns. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and TOTAL.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 17 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, y segunda hoja del 7 y primera del 8 de la Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santa Juana Francisca Fremiot, fundadora, y Santa Basa y sus tres hijos, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Sacramento.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — (Día de moda).—Concierto por la Unión Artístico Musical, dirigida por D. Jerónimo Jiménez.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Certamen nacional.—Don dinero.—La cruz blanca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los pájaros del amor.— Sección conyugal.—La Riojana, casa de comidas.—Los de Cuba!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Por España.— De Madrid á Siberia.—Despacho parroquial.—Por España.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran fashionable soirée, en la cual toman parte todos los más notables artistas de la compañía, ejecutando variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Día de gala. Segunda presentación de los clowns escoceses madrileños hermanos Jiménez. Programa especial. Precios ordinarios.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.